



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi adaptado

Artículo 1. Definición.

El Taxi Adaptado es un auto-taxi normal, cuya única característica especial es la de dar prioridad a los servicios realizados para personas con movilidad reducida y estar adaptados a las necesidades específicas de estas personas, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de aplicación y a los convenios de colaboración para la realización de un proyecto de accesibilidad en el transporte por auto taxi firmados por este Ayuntamiento con las distintas administraciones públicas.

Artículo 2.- Régimen legal.

El Taxi Adaptado se regirá por la legislación estatal, autonómica o local existente para la ordenación, regulación y gestión del servicio del taxi en general, con las especialidades que se regulan para el servicio de taxi en los artículos siguientes, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transportes para personas con discapacidad o normativa que la sustituya.

Artículo 3. Licencias de Taxi Adaptado.

El Ayuntamiento, de conformidad con las previsiones establecidas en el citado Real Decreto, promoverá que al menos un 5%, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme a las condiciones básicas de accesibilidad contenidas en el Anexo VII, del citado Real Decreto 1544/2007, que en este caso, se establece una licencia de auto-taxi adaptado.

Artículo 4. Prestación del servicio.

Los Taxis Adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás auto-taxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.

Artículo 5º. De las Condiciones Básicas de Accesibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, los vehículos que soliciten licencia de Taxi Adaptado para la prestación del servicio de taxi o auto-taxi con la calificación de accesibles, para poder transportar personas con discapacidad, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Medidas imprescindibles.

a) Viajero en silla de ruedas.

- El vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas; todo ello con comodidad y seguridad.

Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios.

- Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente.

- Llevará un respaldo con reposacabezas fijo (*unido permanentemente a la estructura del vehículo*) y dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos será obligación del taxista colocarlos, si el usuario lo desea.

b) Otras personas.

- Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos especificados en la antedicha norma.

- Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille.

II.- Un vehículo tipo furgoneta (*capacidad igual a 9 plazas, incluido el conductor*) o un vehículo todo-terreno, que por sus características dimensionales podrían cumplir con los requisitos técnicos, no serán homologados como auto-taxis accesibles por no responder al criterio fundamental de normalización.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Artículo 6. De las Paradas de taxi.

Las paradas de taxi estarán unidas con el entorno urbano a través de vías accesibles. Esta condición será especificada con el detalle preciso en una norma técnica que tenga en cuenta las distintas formas de embarque de estos viajeros.

El Taxi Adaptado dará siempre preferencia al servicio cuando éste sea reclamado por una persona con movilidad reducida o minusválido, frente al reclamado por otra persona sin la citada incapacidad.

Por otro lado, cuando el servicio sea reclamado por dos o más personas con minusvalía, se dará preferencia siempre al servicio local, frente a la solicitud de salir a otra ciudad o provincia.

Artículo 7. Ordenación del servicio.

El Ayuntamiento establecerá la ordenación de este servicio de forma que la prestación al minusválido esté cubierta todos los días de la semana.

El no cumplimiento por el titular de la licencia de Taxi Adaptado de la citada ordenación, salvo por causa de fuerza mayor, conllevará la calificación de infracción grave, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio Urbano de Auto-Taxi.

Artículo 8. Control de servicios.

Todos los titulares de una licencia de Taxi Adaptado deberán disponer en sus vehículos de fichas o estadillos donde anoten diariamente todas las prestaciones de servicio realizadas a favor de personas con discapacidad, siendo remitida una copia de los citados estadillos al departamento correspondiente del Ayuntamiento, con periodicidad mensual.

El no cumplimiento de esta obligación acarreará como consecuencia la imposición de las sanciones que legalmente procedan, que serán calificadas como graves en el supuesto de su reiteración por el incumplimiento de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio Urbano de Auto-Taxi.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el Art.65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación y/o derogación expresas.